

18 de diciembre de 2020

Documento de cierre del Plan Especial de Educación Rural

Por medio del presente documento se hace el cierre técnico de la ruta de formulación del Plan Especial de Educación Rural. En la Tabla 1 se expone la ruta de consolidación que se siguió en la formulación y revisión de éste, por parte del equipo técnico conformado por la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación (CPEC), el Departamento Nacional de Planeación (DNP), la Agencia de Renovación del Territorio (ART), el Ministerio de Educación Nacional (MEN), la Consejería Presidencial para la Niñez y Adolescencia, en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia (CIPI) y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

El apoyo técnico brindado por el DNP se enmarca en las competencias que le son otorgadas por el Decreto 2189 de 2017¹ y la Resolución 2139 de 2016². De conformidad con lo anterior, el apoyo técnico de esta entidad al proceso de formulación de los Planes Nacionales no implica la validación de las acciones de implementación que se desprendan de los mismos y su ejecución³, este proceso se realizará conforme al régimen de competencias de cada entidad.

El cierre técnico no exime de los trámites administrativos que debe hacer el Ministerio de Educación Nacional y la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia (CIPI) para su adopción e implementación, así como su alineación con otros instrumentos de planeación de los sectores y las entidades participantes.

Tabla 1. Ruta de consolidación del Plan Especial de Educación Rural

Hito	Fecha
Versiones propuestas del Plan	noviembre 2017, febrero-marzo-junio-julio-2018, mayo-junio-agosto 2019, marzo- julio-agosto-septiembre-octubre-noviembre 2020
Versión final del Plan	16 de diciembre de 2020
Documento de cierre técnico del Plan	18 de diciembre de 2020

El documento adjunto es la versión final del Plan, con las siguientes observaciones por parte del equipo técnico de la Agencia de Renovación del Territorio (ART), Departamento Nacional de Planeación (DNP), Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación (CPEC), el Ministerio de Educación Nacional (MEN) y la Consejería Presidencial para la Niñez y la Adolescencia (CPNA):

¹ Numerales 4 y 30 del artículo 3 del citado Decreto 2189 de 2017, “Por medio del cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación”


² Numerales 4 y 5 del artículo 2, de la citada Resolución 2139 de 2016, “Por medio de la cual se definen los grupos internos de trabajo del Departamento Nacional de Planeación”.

³ Al respecto, es importante mencionar lo dispuesto en artículo 110 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), los mecanismos jurídicos de ejecución contractual son competencia de las entidades ejecutoras de los proyectos de inversión. Decreto 111 de 1996. “Artículo 110. Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cuál hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes. (...)”.


N°	Comentario equipo técnico ART, DNP, CPEC	Consideraciones MEN / CPNA
1	Para los recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN) que se consideran en el costeo indicativo realizado por las entidades para el Plan, éstas serán responsables de validar año tras año durante el horizonte del Plan, el cumplimiento de los techos presupuestales definidos para su sector en el Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP) y el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP). En cualquier caso, para la implementación del Plan podrá existir concurrencia de otras fuentes de financiación.	
2	Las entidades participantes del Plan, con el liderazgo del Ministerio de Educación Nacional, deberán reportar el seguimiento a las estrategias, actividades, indicadores y recursos financieros del Plan, en los sistemas de información y procedimientos que se dispongan para este fin, como son el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP), el sistema TRAZA del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para recursos de funcionamiento, y el Sistema Integrado de Información para el Postconflicto (SIIPO), donde se formulará y hará seguimiento al plan de acción anual de los planes nacionales sectoriales. Igualmente, reportará lo relacionado con el enfoque étnico y de género, según corresponda, en las acciones que implemente.	
3	En cuanto a los reportes de información, la veracidad, exactitud y oportunidad de los datos registrados en SIIPO son responsabilidad exclusiva de la entidad asignada para cada indicador y se rige por los principios establecidos en la Ley 1712 de 2014.	
4	En cuanto a la estrategia de alfabetización, la entidad deberá identificar anualmente mecanismos para priorizar las zonas rurales en este proceso, considerando que el Acuerdo de Paz plantea como una de sus metas la erradicación del analfabetismo en estas zonas a 2031.	
5	Los recursos asociados a la estrategia de primera infancia deberán ser revisados cada cuatrienio en el marco de la Comisión Intersectorial para la Primera Infancia, con el fin de lograr que las metas de gobierno avancen hacia lo propuesto en el Acuerdo de Paz con respecto a la universalización de la atención integral de la primera infancia en la ruralidad.	
6	En relación con las metas propuestas para los indicadores de primera infancia y de infraestructura educativa registradas en SIIPO, la entidad deberá enviar oficio al DNP justificando técnicamente el ajuste de las metas plasmadas en las fichas técnicas de los indicadores, así como de los registros realizados en SIIPO que se hayan efectuado previamente al ajuste, cuando aplique.	

N°	Comentario equipo técnico ART, DNP, CPEC	Consideraciones MEN / CPNA
7	Se recomienda al SENA avanzar en la formulación del indicador creado en el PEER, correspondiente a "Número de cupos en formación profesional integral en municipios PDET"; así como realizar el proceso de seguimiento en SIPO. Igualmente, se recomienda al Ministerio de Educación la formulación de los indicadores de "Número de docentes y directivos docentes participando en proceso de formación" y "Porcentaje de residencias escolares fortalecidas y cualificadas en el servicio educativo" y su seguimiento correspondiente en SIPO.	

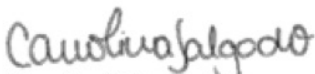
Atentamente,



Constanza Alarcón Párraga
 Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media
 Ministerio de Educación Nacional



Luis Fernando Pérez Pérez
 Viceministro de Educación Superior
 Ministerio de Educación Nacional
Resolución de Encargo; No. 023313 de dic 16 - 2020
Dr Jose Maximiliano Gomez T.
 Viceministro (E)

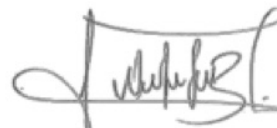


Carolina Salgado Lozano
 Consejera Presidencial
 Consejera Presidencial para la Niñez y la Adolescencia

Margarita Hernández Valderrama
 Directora Ejecutiva
 Consejería para la Estabilización y Consolidación



Carlos Eduardo Campo Cuello
 Director de Programación y Gestión para la Implementación
 Agencia de Renovación del Territorio



José Linares Sánchez
 Coordinador del Grupo de Proyectos Especiales
 Departamento Nacional de Planeación